

egipcio, porque fuiste extranjero en su tierra.

2.º Las cosas que no están en nuestro poder no merecen pena alguna. Pero el que un hombre sea eunuco ó bastardo no está en su arbitrio. Luego se manda inconvenientemente (Deut. 23, 1 y 2) que el eunuco y el hijo de ramera no entren en la Iglesia del Señor.

3.º La ley antigua mandó piadosamente que no se angustiara á los extranjeros; pues se dice (Ex. 22, 21), *no contristarás al extranjero ni le angustiarás; porque vosotros fuisteis también extranjeros en la tierra de Egipto*, y (23, 9) *no serás molesto al peregrino, porque conocéis las almas de los forasteros, pues vosotros mismos fuisteis peregrinos en la tierra de Egipto*. Es así que se molesta á alguno oprimiéndole por medio de la usura. Luego inconvenientemente la ley permitió (Deut. 23) prestar á los extranjeros dinero á usura.

4.º Mucho más se asemejan á nosotros los hombres que los árboles; y á los que nos son más próximos debemos mayor afecto, y mayores demostraciones de cariño, segun aquello (Eccli. 13, 19), *todo animal ama á su semejante, y así todo hombre á su prójimo*. Luego inconvenientemente el Señor (Deut. 20) mandó matar todos los habitantes de las ciudades tomadas al enemigo, y que sin embargo no cortasen los árboles frutales.

5.º La virtud requiere que cada cual prefiera el bien comun al bien privado; y en la guerra emprendida con los enemigos se busca el bien comun: luego se manda inconvenientemente (Deut. 20) que en el momento inminente de la batalla se vuelvan algunos á su casa, como el que ha edificado casa nueva, el que plantó una viña, ó el que tiene dados esponsales.

6.º Nadie debe sacar provecho de la culpa. Pero el ser un hombre cobarde y tímido de corazón es culpable, porque es contrario á la virtud de la fortaleza. Luego inconvenientemente se esceptuaban de la fatiga de la batalla los cobardes y tímidos de corazón.

Por el contrario, la divina Sabiduría dice (Prov. 8, 8), *justas son todas mis razones, no hay en ellas cosa mala ni depravada*.

Conclusion. *Los preceptos judiciales concernientes á los extranjeros en paz ó en guerra con ellos eran justas y convenientes prescripciones de la ley, reducidas á la fortaleza en los combates y la moderación en la victoria.*

Responderémos, que los hombres pueden tener dos clases de relaciones con los extranjeros, *pacíficas ú hostiles; y en cuanto á estos dos modos la ley contenía preceptos convenientes.* En efecto: en tres casos tenían los judíos ocasion de comunicar pacíficamente con los extranjeros: 1.º cuando los extranjeros pasaban por su territorio como peregrinos; 2.º cuando venían á su país, para habitar en él como estraños; y en cuanto á estos dos conceptos la ley estableció preceptos de compasion, pues se dice (Ex. 22, 21) *no entristecerás al extranjero*, y (23, 9) *no molestarás al peregrino*; 3.º cuando algunos extranjeros querían ser admitidos totalmente en su sociedad y rito, y en esto se guardaba cierto orden; porque no eran recibidos desde luego como ciudadanos, como asimismo entre ciertas naciones gentílicas estaba mandado que no se reputasen ciudadanos sino los que ya lo fueran desde el abuelo ó bisabuelo, segun dice Aristóteles (Polit. l. 3, c. 1); y esto porque, si los extranjeros recién venidos fuesen admitidos desde luego, para tratar de asuntos interesantes al pueblo, pudieran sobrevenir muchos peligros, pues los extranjeros no teniendo todavía un amor firme al bien público podían cometer algun atentado contra el pueblo. Por lo cual la ley estableció que de ciertas naciones, que tenían alguna afinidad con los judíos, como los egipcios, entre los cuales habian nacido y sido educados, y los iduméos hijos (1) de Esau, hermano de Jacob, fueran recibidos en su sociedad en la tercera generacion; pero que otros á causa de su anterior hostilidad para con ellos, como los amonitas y moabitas, jamas fueran admitidos al trato con el pueblo: y que los amalecitas, que más se les habian resistido y no tenían relacion alguna de parentesco con ellos, fuesen mirados como enemigos perpétuos, pues se dice (Ex. 17, 16), *guerra de Dios contra Amalec de generacion en*

(1) Descendientes en línea recta.

generacion. — Igualmente respecto de las comunicaciones en casos de guerra con los extranjeros la ley dictó preceptos convenientes, disponiendo 1.º que se iniciara guerra justa, pues se manda (Deut. 20) que, cuando se acercasen á combatir una ciudad, la brindasen ántes con la paz; 2.º que una vez comenzada la guerra la prosiguiesen enérgicamente, poniendo en Dios su confianza; y, para que esto se observase mejor, mandó que en el momento de lanzarse al combate, el sacerdote los confortase prometiéndoles el auxilio de Dios; 3.º que fueran removidos los obstáculos del combate, mandando á su casa á los que pudieran servir de impedimento; 4.º que usasen moderadamente de la victoria, perdonando á las mujeres y á los niños, y tambien que no destruyesen los árboles frutales del país.

Al argumento 1.º dirémos, que la ley no excluyó á los hombres de ninguna nacion del culto de Dios y de las cosas que pertenecen á la salvacion del alma; porque se dice (Ex. 12, 48), *si alguno de los extranjeros quisiere pasar á vuestra poblacion, y celebrar la Pascua del Señor; será circuncidado ántes todo lo masculino de él, y entónces la celebrará legítimamente y será como el natural de la tierra*. Pero en las cosas temporales en cuanto á las que pertenecían á la comunidad del pueblo no era admitido cualquiera inmediatamente por la razon ántes dicha, sino algunas en la tercera generacion, es decir, los egipcios é iduméos, y otros eran escludidos perpétuamente en detestacion de la culpa pasada, como los moabitas, amonitas y amalecitas: porque, así como se castiga á un hombre por el pecado que ha cometido, para que viéndolo los otros teman y desistan de pecar; igualmente por algun pecado una nacion ó ciudad puede ser castigada, para que otros se abstengan de semejante pecado. Sin embargo podía alguno por dispensa ser admitido en el gremio del pueblo á consecuencia de algun acto de virtud, como se dice (Judith, 14, 6) que *Achior jefe de los hijos de Ammon fue incorporado al pueblo de Israel y toda la descendencia de su linaje, é igualmente Ruth moabita, que era mujer de virtud*: aunque puede decirse que aquella prohibicion se extendía á los varones, y no á las mu-

jerres, á las cuales no compete propiamente ser ciudadanos.

Al 2.º que, como dice Aristóteles (Polit. l. 3, c. 3), alguno puede llamarse ciudadano de dos modos, 1.º completamente (*simpliciter*) y 2.º en parte (*secundum quid*): completamente es ciudadano el que puede hacer lo que es propio de los ciudadanos, como dar consejo ó juzgar en el pueblo; y en parte cualquiera que habita en la ciudad, áun las personas viles y los niños y los ancianos, que no son idóneos para poder intervenir en las cosas que pertenecen al comun. Así pues los espúrios á causa de la vileza de su origen se escluían de la Iglesia, esto es, del gremio del pueblo hasta la décima generacion; como tambien los eunucos, á quienes no podía competer el honor debido á los padres, y principalmente en el pueblo de los judíos, en el cual se conservaba el culto de Dios por la generacion de la carne; pues áun entre los gentiles los que engendraran muchos hijos eran honrados con alguna insigne distincion, como dice el Filósofo (Polit. l. 2, c. 7). Sin embargo en cuanto á las cosas que pertenecían á la gracia de Dios no eran separados los eunucos, como ni los extranjeros, segun queda dicho (al 1.º); porque se lee (Is. 56, 3), *no diga el hijo del advenedizo, que se une al Señor, diciendo: el Señor con su division me separará de su pueblo; y no diga el eunuco: hé aquí que soy un leño seco*.

Al 3.º que el recibir usura de los estraños no era conforme á la intencion de la ley; sino por cierta tolerancia á causa de la inclinacion de los judíos á la avaricia, y para que fuesen más pacíficas sus relaciones con los estraños, de quienes percibian lucro.

Al 4.º que acerca de las ciudades de los enemigos se hacía cierta distincion. Unas estaban distantes y no eran del número de las que les habian sido prometidas; y en tales ciudades tomadas por asalto se daba muerte á los varones, que habian peleado contra el pueblo de Dios, siendo perdonadas las mujeres y los párvulos: pero en las ciudades vecinas, que les habian sido prometidas, tenían orden de matar á todos por sus iniquidades anteriores, para cuyo castigo el Señor enviaba al pueblo de Israel como ejecutor

de su divina justicia; pues se dice (Deut. 9, 5), *porque ellas procedieron impiamente, al entrar tú, han sido destruidas*. Se mandaba conservar los árboles frutales en utilidad del mismo pueblo, á cuya dominacion había de sujetarse la ciudad y su territorio.

Al 5.º que se dispensaba del combate al que había edificado casa nueva ó plantado viña ó dado esponsales por dos motivos: 1.º porque el hombre suele amar más las cosas que posee de nuevo ó que está próximo á tener, y en su consecuencia temer la pérdida de ellas; por lo cual era probable que por tal amor temiesen más la muerte, y así fueran menos esforzados para pelear; 2.º porque, como dice Aristóteles (Phys. l. 2, t. 36), «se considera como un infortunio, cuando alguno está cerca de poseer algún bien, si después se halla impedido de alcanzarlo»: y así, para que los parientes que les sobreviviesen no se contristasen más por la muerte de los tales, que no pudieron entrar en posesion de los bienes que les estaban preparados y aún el pueblo se horrorizase ante tal consideracion; poníanse estos hombres al abrigo del peligro de muerte alejándolos del combate.

Al 6.º que los tímidos se enviaban á su casa, no para que ellos mismos por esto consiguiesen ventaja, sino á fin de que al pueblo no resultase perjuicio de su presencia, incitados otros tambien por su temor y huida á temer y huir á su vez.

ARTÍCULO IV. — ¿La ley antigua estableció convenientemente preceptos sobre las personas de la familia?

1.º Parece que la ley antigua formuló inconvenientemente preceptos acerca de las personas domésticas; porque «el siervo, tal cual es, es de su señor», como dice (Polit. l. 1, c. 3 y 4) el Filósofo; y lo que es de alguno debe pertenecerle siempre. Luego inconvenientemente mandó la ley (Ex. 21) que se diera libertad á los siervos en el año sétimo.

2.º Así como un animal, tal como el asno ó el buey, es posesion de su dueño; lo es tambien el siervo. Pero acerca de los animales se prescribe (Deut. 22) que se restituyan á sus dueños, cuando se los encuentren sueltos. Luego inconveniente-

mente se manda (Deut. 23, 15), *al esclavo, que se refugiare á tí, no le entregues á su señor*.

3.º La ley divina debe escitar más á la misericordia que lo hace la ley humana; mas segun las leyes humanas son castigados gravemente los que con demasiada aspereza maltratan á sus siervos ó siervas; y la más áspera afliccion parece ser la de que se sigue la muerte: por lo cual malamente se estatuye (Ex. 21, 20 y 21) que *el que hiriere á su siervo ó sierva con palo, si sobreviviese un dia, no quedará sujeto á pena, porque dinero suyo es*.

4.º Diversa es la autoridad del señor sobre el siervo de la del padre con respecto al hijo, como se dice (Polit. l. 1, c. 4, y l. 3, c. 4). Perteneciendo pues al dominio del señor con respecto á su siervo el que pueda uno vender su siervo ó sierva, inconvenientemente permitió la ley que alguno vendiese á su hija como criada ó sierva.

5.º El padre tiene potestad sobre su hijo; é incumbe al que tiene potestad sobre el que peca el castigar sus excesos: luego es inconveniente lo que se manda (Deut. 21) que el padre lleve á su hijo ante los más ancianos de la ciudad, para castigarle.

6.º El Señor prohibió (Deut. 7) los casamientos con extranjeros, y aún (*mandó*) disolver los ya efectuados, como se ve (1 Esdr. 10, 19). Luego es inconveniente (Deut. 21) concederles que pudieran casarse con las cautivas extranjeras.

7.º El Señor ordena evitar los casamientos dentro de ciertos grados de consanguinidad y afinidad, como consta (Lev. 18). Luego inconvenientemente se manda (Deut. 25) al hermano del que muriera sin hijos tomar por esposa á su viuda.

8.º Así como entre marido y mujer hay gran familiaridad, tambien debe existir una fe firmísima. Mas esto no puede tener lugar, si fuese disoluble el matrimonio. Luego el Señor no debió permitir (Deut. 24) que alguno pudiese despedir á su mujer dándole un libelo de repudio, y que en adelante no pudiera volver á tomarla.

9.º Así como la mujer puede faltar á la fidelidad á su marido, igualmente el

siervo á su señor y el hijo al padre. Pero, para averiguar la injuria del siervo á su señor ó del hijo á su padre no se instituyó en la ley sacrificio alguno. Luego parece supérfluo instituir el sacrificio de zelotipia, para averiguar el adulterio de la mujer (Num. 5). Por consiguiente los preceptos judiciales acerca de las personas de la familia parecen haber sido dictados de un modo inconveniente.

Por el contrario, dícese (Ps. 18, 10): *los juicios del Señor verdaderos, justificados en sí mismos*.

Conclusion. *La antigua ley dictó preceptos judiciales muy convenientes para la buena organizacion de la familia bajo el triple aspecto de las relaciones domésticas entre señor y siervo, marido y esposa y padres é hijos.*

Responderémos, que la relacion de las personas de la familia entre sí, como se dice (Polit. l. 1, c. 1), se funda en los hechos cotidianos, que tienen por objeto las necesidades de la vida; y la vida del hombre se conserva de dos maneras: 1.ª por relacion al individuo, es decir, segun que el hombre vive en el mismo numéricamente; y para la conservacion de la tal vida (1) halla el hombre el recurso en los bienes exteriores, por medio de los cuales se proporciona el alimento, el vestido y demas necesario á la vida, para cuya administracion necesita de siervos; 2.ª la vida se conserva segun la especie por medio de la generacion, para la cual necesita de la mujer, de quien engendre al hijo. Así pues en la vida comun doméstica hay tres combinaciones: *del señor con el siervo, del marido con la mujer y del padre con el hijo; y en cuanto á todas tres la ley antigua dictó preceptos convenientes*. En efecto: en cuanto á los siervos ordenó que se les tratara con consideracion, ya en lo concerniente á los servicios, que no se les molestase con inmoderados trabajos, segun se lee (Deut. 5, 14) que el Señor mandó *que en el dia del sábado descansasen el siervo y la sierva, como tambien tú; ya en orden á la imposicion de castigos, pues impuso á los mutiladores de sus siervos que les diesen la libertad, como consta (Ex. 21); é igualmente á*

la sierva, con quien el dueño se casase. Dispuso tambien especialmente acerca de los siervos que eran del pueblo que saliesen libres al sétimo año con cuanto habían aportado, como consta (Ex. 21), y ademas (Deut. 15) que se les dé lo necesario para el viaje. Acerca de las mujeres, prescribese en la ley en cuanto al casamiento que se casen con las mujeres de su tribu, como se espresa (Num. 36), y esto para que no se confundan las suertes de las tribus, y que el hermano del que muere sin hijos se case con la viuda (Deut. 25), con el fin de que el que no ha podido tener sucesores segun el origen de la carne, los tenga siquiera por cierta adopcion; y así no se borre por completo la memoria del difunto: y prohibió tambien unirse en matrimonio á ciertas personas, como á las extranjeras por el peligro de seducccion, y á las consanguíneas por la reverencia natural que les es debida. Determinó asimismo cómo debían ser tratadas las mujeres ya casadas, que no se las infamase lijeramente, por lo que se manda castigar á quien falsamente imputa á su mujer algún crimen, como se ve (Deut. 22); y tambien que por causa del odio de la mujer el hijo no espermentase perjuicio (Deut. 21); ni affigiese á la mujer por odio, sino que ántes bien la repudiara dándole un libelo escrito, segun se lee (Deut. 24); y aún, para que desde el principio sea más íntimo el amor entre los cónyuges, se manda que al recién casado no se le imponga carga alguna de pública necesidad, para que libremente pueda congratularse con su esposa. Respecto de los hijos dispone que los padres los eduquen é instruyan en la fe, por lo cual se dice (Ex. 12, 26), *cuan-do os pregunten vuestros hijos: ¿qué religion es esta? les responderéis: es la víctima del pan del Señor; y que ademas formen en ellos las buenas costumbres, y así (Deut. 21, 20) los padres deben decir: desprecia oír nuestras amonestaciones, pasa la vida en glotonerías, y en disoluciones y convites*.

Al argumento 1.º dirémos que, como los hijos de Israel habían sido librados de la esclavitud y constituidos por esto en la divina servidumbre, no quiso el Señor que fuesen perpétuamente siervos, por lo que se dice (Lev. 25, 39): *si tu herma-*

(1) Individual, ó conservacion del individuo.

no obligado de la pobreza se vendiese á tí, no le oprimirás con servidumbre de esclavos, sino que le tendrás como un jornalero y como un colono; porque siervos míos son y yo los saqué de la tierra de Egipto, no sean vendidos en calidad de esclavos; y por eso, como no eran siervos en absoluto sino parcialmente, se les devolvía la libertad pasado cierto tiempo.

Al 2.º que aquel mandato se entiende del siervo, á quien su dueño busca para matarle ó para algun ministerio de pecado.

Al 3.º que acerca de las lesiones inferidas á los siervos la ley parece haber considerado si eran ciertas ó inciertas: porque si era cierta la lesion, la ley asignó pena, por mutilacion del siervo el perderlo (su dueño) dándole libertad, y por su muerte la de homicidio, si el siervo sucumbía en manos del señor que le azotaba; pero, si la lesion no era cierta, sino que tenía alguna apariencia de tal, la ley no le imponía pena alguna, tratándose de su propio siervo, v. gr. cuando golpeado el siervo no moría en el instante, sino despues de algunos dias, porque era incierto el que hubiese muerto de resulta de los golpes: porque, si hubiera golpeado á un hombre libre de modo que no muriese instantáneamente, sino que podía andar apoyado en su báculo, no era reo de homicidio el que le había maltratado, aunque muriese despues; pero estaba obligado á satisfacer los gastos invertidos por el herido, para pagar á los médicos. Mas esto no tenía lugar con el siervo propio; porque todo lo que el siervo poseía, inclusa su misma persona, era cierta posesion de su dueño, y por lo tanto se asigna como causa de que no estuviera sometido el dueño á la pena pecuniaria, el que es dinero suyo.

Al 4.º que segun lo dicho (al 1.º) ningun judío podía poseer á otro judío á título de siervo en absoluto; sino que era siervo circunstancialmente, como el mercenario está como asalariado por tiempo, y bajo este concepto la ley permitía que alguno obligado por la pobreza vendiese al hijo ó hija, como se desprende de las palabras de la ley misma; pues dice, *si alguno vendiere á su hija como esclava, no saldrá como han solido salir las siervas*. De este mismo modo, no solo

á su hijo, sino tambien á sí mismo podía alguno venderse, más bien como mercenario que como siervo, segun aquello (Levit. 25, 39): *si tu hermano obligado de pobreza se vendiere á tí, no le oprimirás con servidumbre de esclavos, sino que será como el jornalero y el colono*.

Al 5.º que, como dice Aristóteles (Ethic. I. 10, c. últ.), la autoridad paterna tiene solo la potestad de amonestar, mas no la fuerza coactiva, por la que los rebeldes y contumaces pueden ser reprimidos; y por lo tanto en este caso la ley mandaba que el hijo contumaz fuese castigado por los jefes de la ciudad.

Al 6.º que, el Señor prohibió el matrimonio con extranjeras por el peligro de la seducción, para que no les indujeran á la idolatría; y especialmente prohibió esto acerca de las naciones vecinas, de quienes era más probable que conservasen sus ritos. Pero, si alguna quería abandonar la idolatría y aceptar el culto de la ley, podía casarse como se sabe de Ruth, á quien tomó por esposa Booz, por lo cual había dicho ella á su suegra: *tu pueblo será mi pueblo, y tu Dios será mi Dios* (Ruth, I, 16): así es que no se permitía tomar por mujer á una cautiva sino rayéndose ántes el cabello, cortadas las uñas y dejado el traje que tenía cuando fue hecha cautiva, y llorado á su padre y madre, significándose en esto el perpétuo abandono de la idolatría.

Al 7.º que, como dice el Crisóstomo (Super Matth. hom. 49), «siendo la muerte un mal inconsolable entre los judíos, que todo lo hacían por la vida presente, fue establecido que al difunto le naciese hijo de su hermano, lo cual era cierto lenitivo de la muerte»: mas solamente al hermano ó al pariente más próximo y no á otro se mandaba que se desposase con la viuda del finado; porque de otra manera no se consideraría el hijo nacido de esta union como hijo del que murió, y ademas no tendría así necesidad el extraño de consolidar la casa del finado, como el hermano, quien áun por su parentesco era justo que lo hiciese. De donde resulta que el hermano, tomando por mujer á la de su hermano, representaba la persona del finado.

Al 8.º que la ley permitió el repudio

de la mujer, no porque fuese justo en absoluto (1), sino por causa de la dureza de los judíos, como dice el Señor (Matth. 19); mas de esto se tratará oportunamente y con más amplitud, cuando hablemos sobre el matrimonio (2).

Al 9.º que las mujeres quebrantan la fe del matrimonio por el adulterio y con facilidad por su deleite y con reserva, por-

que *el ojo del adúltero está acechando la oscuridad*, como se dice (Job. 24, 15). No hay empero semejanza de razon del hijo al padre, ó del hijo al Señor; porque tal infidelidad no procede de semejante deséo de la delectacion, sino más bien de la malicia, que no puede ocultarse como la infidelidad de la mujer adúltera.

CUESTION CVI.

De la ley evangélica, que se llama ley nueva.

Pasando á examinar á continuacion la ley del Evangelio, que se denomina ley nueva, trataremos 1.º de dicha ley en sí misma; 2.º de su comparacion con la ley antigua; 3.º de las cosas que se contienen en la ley nueva. Acerca de lo 1.º investigaremos cuatro puntos: 1.º Cómo es? es decir, ha sido escrita ó inspirada? — 2.º Su virtud justifica? — 3.º En cuanto á su principio, debió darse desde el principio del mundo? — 4.º Respecto de su término, durará hasta el fin, ó deberá sucederla otra ley?

ARTÍCULO I. — La ley nueva es una ley escrita?

1.º Parece que la ley nueva es una ley escrita: porque la ley nueva es el mismo Evangelio, y el Evangelio está escrito (Joann. 20, 31): *mas esto ha sido escrito, para que creáis*. Luego la ley nueva es ley escrita.

2.º La ley infusa es la ley natural segun aquello (Rom. 2, 14), *naturalmente las cosas que son de ley las hacen los que tienen la obra de la ley escrita en sus corazones* (3). Si pues la ley del Evangelio fuese ley infusa, no se diferenciaría de la ley de la naturaleza.

3.º La ley del Evangelio es propia de los que viven en el estado del nuevo Testamento. Pero la ley infusa es comun tanto á los comprendidos en el nuevo Testamento como á los del antiguo; pues se dice (Sap. 7, 27) que *la divina sabiduría se difunde por las naciones en las almas santas, forma amigos de Dios y*

profetas. Luego la ley nueva no es ley infusa.

Por el contrario: la ley nueva es la ley del nuevo Testamento. Mas esta ley está impresa en el corazon; porque el Apóstol (Hebr. 8, 8) citando el testimonio consignado (Jerem. 31), *hé aquí que vendrán dias, dice el Señor, en que consumiré sobre la casa de Israel y sobre la casa de Judá un Testamento nuevo, y esponiendo qué es este Testamento, dice (v. 10): porque este es el Testamento que ordenaré á la casa de Israel,.... dando mis leyes en la mente de ellos, y las escribiré sobre sus corazones*. Luego la ley nueva es ley infusa.

Conclusion. *La ley nueva es principalmente la misma gracia del Espíritu Santo, infusa en los corazones de los fieles; pero secundariamente es ley escrita, por cuanto en ella se dicta lo concerniente á disponerse para adquirir y usar bien de la misma gracia*.

Responderemos, que «cada cosa pare-

(1) Como pretendían los escribas y fariseos, á quienes convenia Jesucristo de interpretar como prescripciones justas de la ley ciertas simples permisiones ó connivencias con la debilidad de los judíos en general, cuales eran las de tolerarles dar libelo de repudio á sus mujeres y percibir usuras de los extranjeros, segun más claramente se espone en la C. 109, a. 3, al 2.º

(2) Véase la C. 67 del Suplemento á la 3.ª Parte, donde efectivamente se suple lo que el Santo no pudo concluir prevenido por la muerte, tomándolo de sus Comentarios á las Sentencias.

(3) Dícese empero en otra parte que *no tienen ley*, por cuanto no les fuera dictada por escrito, como á los judíos se dió la de Moisés.